

INFORME SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO (Rad. 2021-00147-00), para resolver sobre la solicitud de terminación por novación de la obligación aportada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer. Tres de noviembre de 2021

MARIANA STOLTZE ARIAS

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 835

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por novación de la obligación, escrito que se encuentra coadyuvado por la parte ejecutada.

Al respecto, es preciso analizar la figura de la novación como medio de extinción de obligaciones, para lo cual se trae a colación lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil, el cual la define como: *"La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida."*, señalándose que dicha figura jurídica soluciona al igual que el pago puro y simple una obligación preexistente, pues opera extinguiendo una obligación existente, creando otra nueva que la sustituye.

Respecto al modo de la novación, la que aquí opera es la prevista en el artículo 1690 del C.C., numeral primero, que indica: *"1ro.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor,* dado que el apoderado judicial manifestó que se realizó un acuerdo de novación de la deuda, acordando la firma de un nuevo pagaré.

Así las cosas, según la manifestación del apoderado judicial de la entidad acreedora, quien cuenta con facultades para recibir, novar, tal como se advierte del poder conferido aportado con la demanda digital, al haberse novado la obligación cobrada y ante la no existencia de remanentes aceptados, se entiende reemplaza por otra, y ante ello procede la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dado que la obligación que aquí se ejecuta se extinguió por una de las formas legales prevista para ello en la ley sustancial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ -CALDAS-

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por haberse NOVADO la obligación que aquí se cobra, conforme a lo manifestado expresamente por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la parte demandada si hay lugar a ello. Por secretaría líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: En caso de no existir embargo de remanentes entréguese los títulos restantes a los demandados, o por intermedio de su apoderado previa con facultades para recibir, si hay lugar a ello.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA

JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0622092f673e71bb922818e5a125fe2289aec9583a049101d383e62d30c766**

Documento generado en 03/11/2021 05:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>